

CT-002-2003

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE NICOYA CENTRO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

Entre nosotros, **REINA ISABEL ALVARADO FAJARDO**, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número 5-108-851, en su condición de Presidenta y representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, al Tomo 5, Folio 866, Asiento 2072, en adelante denominada LA ASOCIACION (ARRENDANTE) y **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo el año 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado EL MAG (ARRENDATARIO), acordamos suscribir el presente contrato de arrendamiento para la instalación, ubicación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia, por las regulaciones pertinentes de la ley No. 7527 del 10 de julio de 1998, Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y en lo especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

1.- Que LA ASOCIACION (ARRENDANTE) posee en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, un inmueble de su propiedad, el cual reúne las características requeridas, ubicación, área y condiciones que permiten la instalación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal por parte de EL MAG, el cual es necesario para la prestación de servicios de esa naturaleza, en beneficio de los productores agropecuarios de la zona, lo cual cuenta con el apoyo de LA ASOCIACION, en cumplimiento de sus fines de fomento y desarrollo integral de Nicoya.

2.- Que la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y su Reglamento, establecen en sus artículos 2 y 79.3 respectivamente, que no estarán sujetos a concurso público, los contratos con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas, en los que se evidencie su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de animo de lucrar en la respectiva operación, lo cual se aplica en el presente, al quedar plasmada, la

voluntad de LA ASOCIACION de otorgar el arrendamiento del inmueble bajo el establecimiento del pago de una suma simbólica mensual.

Por las razones anteriores suscribimos el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN (ARRENDANTE) por medio del presente otorga a EL MAG (ARRENDATARIO), en arrendamiento, el inmueble de su propiedad inscrito en el Partido de Guanacaste, Folio Real, Matrícula 105726-000, sita en el Distrito Primero, Central, del Cantón Segundo, Nicoya, de la Provincia de Guanacaste, con el fin de que EL MAG (ARRENDATARIO), lo destine única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal.

SEGUNDA.- EL MAG (ARRENDATARIO) se compromete a realizar las acciones de acondicionamiento y realizar las mejoras necesarias, que permitan la utilización y uso del inmueble, para los fines indicados, las cuales se estiman en una suma aproximada a los cuatro o cinco millones de colones.

EL MAG contará a partir de la firma del presente con un plazo de seis meses calendario para realizar las mejoras programadas o que resulten necesarias y un plazo adicional a partir del sexto mes, de dos meses calendario para la instalación y entrada en operación del laboratorio indicado.

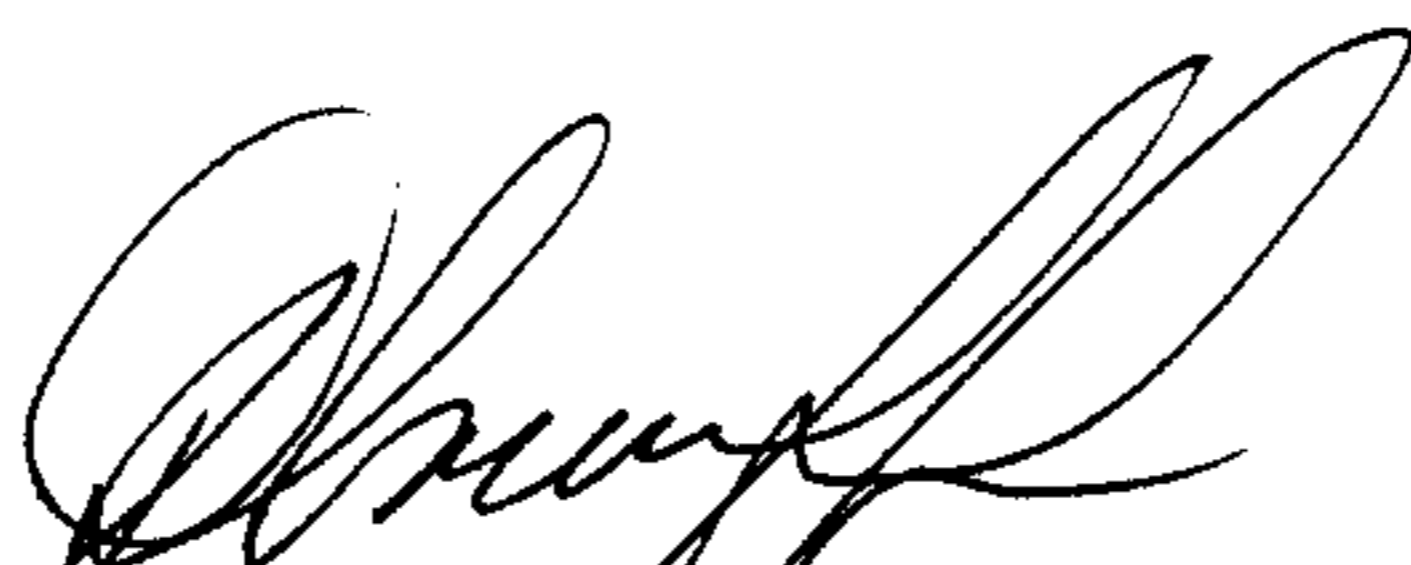
TERCERA.- En el tanto EL MAG (ARRENDATARIO) cumpla adecuadamente con sus compromisos, el precio del arrendamiento será la suma simbólica de cien colones mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas los días primero de cada mes, en el mismo inmueble objeto del arrendamiento o en las oficinas de LA ASOCIACION (ARRENDANTE).

CUARTA.- Toda mejora no programada que deba realizar EL MAG (ARRENDATARIO), deberá contar con la autorización previa de LA ASOCIACION (ARRENDANTE), la cual podrá por medio de sus representantes ingresar al local arrendado, con el fin de inspeccionar el estado y condiciones de las instalaciones, previo aviso a EL MAG (ARRENDATARIO), en forma escrita sobre tal fin.

QUINTA.- Se prohíbe a EL MAG (ARRENDATARIO) subarrendar el inmueble objeto del presente Contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el presente, será causal suficiente para dar por terminado el contrato sin responsabilidad.

SEXTA.- El plazo de vigencia inicial del presente Contrato será de tres años calendario contados a partir de su firma y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

Leído lo anterior, las partes lo encuentran conforme, lo aprueban y firmamos en la Ciudad de San José, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.-



**REINA ISABEL ALVARADO FAJARDO
PRESIDENTA**

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE NICOYA CENTRO



**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

